

Expediente No. 0575834

RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDS-2024-0035
(Ref. ATH-EXT-AVS) Extinción del Título Habilitante

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...)

*3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.
(...)*

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...)

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...)

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...).”

*“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de **normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.**” (Énfasis añadido).*

*“Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: **1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente** (...).” (Énfasis añadido).*

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la

ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

“Art. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones. (...)

3. Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como lo dispuesto en los títulos habilitantes.

(...)

28. Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes. (...).”.

“Art. 47.- Extinción de los Títulos Habilitantes de servicios de radiodifusión.- Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y video por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos:

(...)

2. Por incurrir en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas. (...).” (Énfasis añadido).

“Art. 144.- Competencias de la Agencia.- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley. (...).” (Énfasis añadido).

“Art. 147.- Director Ejecutivo.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio. (...).”.

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.- Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y **extinción de los títulos habilitantes** contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...).” (Énfasis añadido).

Que, el Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos

habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. (...).”.

“Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones.- Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente. (...).”.

Que, el Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, señala:

“Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

(...)

10 Cualquier otra causal establecida en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en el ordenamiento jurídico vigente y en los títulos habilitantes respectivos. (...).”.

“Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.- Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes será el siguiente:

(...)

5. Terminación unilateral y anticipada.- Para los casos previstos en el número 5 del artículo 46, y, número 2 del artículo 47 (Para el caso de servicios de radiodifusión por suscripción) de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y para los siguientes casos:

(...)

d) Para los títulos habilitantes de audio y video por suscripción.”.

“Art. 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”.

Que, el Código Orgánico Administrativo, determina:

“Art. 194.- Oportunidad. La prueba será aportada por la persona interesada en su primera comparecencia al procedimiento administrativo. La prueba, a la que sea imposible tener acceso, deberá ser anunciada y aquella que no se anuncie no podrá introducirse en el período de prueba previsto en la norma de la materia o en su defecto, cuando las administraciones públicas lo fijen. (...).”.

“Art. 202.- Obligación de resolver. El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.

El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo.

Las administraciones públicas no pueden abstenerse de resolver con la excusa de la falta u oscuridad de la ley.”.

“Art. 203.- Plazo de resolución. El acto administrativo en cualquier procedimiento será expreso, se expedirá y notificará en el plazo máximo de un mes, contado a partir de terminado el plazo de la prueba. (...).”

“Art. 205.- Contenido del acto administrativo. El acto administrativo expresará la aceptación o rechazo total o parcial de la pretensión de la persona interesada, los recursos que procedan, el órgano administrativo o judicial ante el que deban presentarse y el plazo para interponerlos.”.

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, señala:

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c. *Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, **extinción** y administración de títulos habilitantes.*

(...)

n. *Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.*

(...)

1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.-

I. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c.) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, **extinción** y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.

(...)

j. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

(...)

V. Productos y servicios:

(...)

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para Servicios y Redes de Telecomunicaciones

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, **extinción**, modificación y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente.

(...)”. (Énfasis añadido).

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas:

“Art. 6.- Delegar.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y **emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable.**

(...)”.

“Art. 7.- Disponer.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes:

(...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;

(...)

h) Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, **terminación y extinción de títulos habilitantes** contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas vigentes aplicables;

(...)"

"Art. 11.- Disponer.- Al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones lo siguiente:

(...)

e) Sustanciar el procedimiento sobre la terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento de aplicación, en el ámbito de su competencia;
(...)" (Énfasis añadido).

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes emitió las Directrices para unificación de procedimientos en la CTHB de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente que dispone:

"(...) 5. Terminación unilateral y anticipada.- Para los casos previstos en el número 5 del artículo 46, y, número 2 del artículo 47 (Para el caso de servicios de radiodifusión por suscripción; de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y para los siguientes casos:

(...)

4. Para los títulos habilitantes de audio y video por suscripción."

Que, a través de la Resolución 01-03SE-ARCOTEL-2024 de 04 de marzo de 2024, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió:
"(...) Artículo 2.- Designar al señor MIGUEL ÁNGEL ITURRALDE DURÁN, portador de la cédula de ciudadanía No. 091188183-7 como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones (ARCOTEL), de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 146 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el artículo 5 del Reglamento de funcionamiento del Directorio de ARCOTEL."

Que, mediante Acción de Personal Nro. CADT-2024-0121 de 08 de marzo de 2024, se designó al Ing. Pedro Neptalí Villena Aguirre como Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL.

Que, con Acción de Personal Nro. CADT-2024-0026 de 16 de enero de 2024, se designó al Ing. Santiago Andrés Machado Sarzosa, como Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, Encargado.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2018-0033 de 16 de enero de 2018, la ARCOTEL otorgó el permiso del título habilitante a favor del señor Pacheco Proaño Jofre Homero, para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "ALL CINEMA IN HOUSE ACIN", autorizado para servir al cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi.

Que, el Título Habilitante se encuentra inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo RTV1 a fojas 1409, el 27 de febrero de 2018, el mismo que se visualiza en el sistema Institucional SACOF con la referencia "VIGENTE", hasta el 27 de febrero de 2033.

Que, mediante oficio No. ARCOTEL-CTHB-2019-0188-OF de 8 de marzo de 2019, la ARCOTEL autorizó la prórroga de 180 días para el inicio de operaciones del sistema de audio y video por suscripción denominado "ALL CINEMA IN HOUSE ACIN".

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2019-1363-M de 22 de octubre de 2019, la Coordinación Técnica de Control informó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes

que el sistema de audio y video por suscripción denominado "ALL CINEMA IN HOUSE ACIN", inicia su operación con las características técnicas autorizadas.

- Que,** con memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2020-1337-M de 17 de diciembre de 2020, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes en atención al memorando Nro. ARCOTELCAFI-2020-1387-M de 30 de noviembre de 2020, emitió el informe de incumplimiento de obligaciones económicas por concepto de tarifas mensuales por uso del espectro radioeléctrico Nro. CTDG-GE-2020-0091 de 01 de diciembre de 2020, por parte del prestador del servicio de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "ALL CINEMA IN HOUSE ACIN", que sirve al cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi.
- Que,** mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2021-0053-M de 20 de enero de 2021, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, en referencia al Informe de Incumplimiento de Obligaciones Económicas Nro. CTDG-GE-2020-0091 de 01 de diciembre de 2020, solicito una aclaración sobre lo concluido en el informe Nro. CTDG-GE-20200091 remitido por la CTDG, en donde se señala que el señor Pacheco Proaño Jofre Homero "(...) *no ha cancelado los valores correspondientes al pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos(...)*" ya que la causal para extinción del título habilitante de audio y video por suscripción establecida en la LOT, hace referencia a incurrir en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas; así mismo, es necesario que se informe en qué obligaciones (facturas) y las fechas en la que el prestador incurre en la causal antes mencionada."
- Que,** con memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2021-0149-M de 03 de febrero de 2021, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, remitió lo solicitado por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones con memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2021-0053-M de 20 de enero de 2021, señalando que se ratifica en el contenido del informe de incumplimiento de obligaciones Económicas por concepto de tarifas mensuales por uso del espectro radioeléctrico Nro. CTDG-GE-2020-0091 de 01 de diciembre de 2020, para que se continúe con el procedimiento de extinción del título habilitante.
- Que,** mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2021-0842-M de 11 de marzo de 2021, la Unidad Técnica de Registro Publico, remitió a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, la certificación solicitada con memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2021-0189-M de 10 de marzo de 2021.
- Que,** con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2021-0748-M de 23 de abril de 2021, la Coordinación Técnica de Control pone en conocimiento de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones el memorando Nro. ARCOTEL-CZO3-2021-0739-M de 19 de abril de 2021, al que se adjunta el informe de control técnico No. IT-CZO3-2021-090 de 14 de abril de 2021, emitido por la Dirección Técnica Zonal 3 el cual contiene los resultados de la verificación realizada al sistema de audio y video por suscripción denominado "ALL CINEMA IN HOUSE ACIN", autorizado para servir al cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, en el que se concluyó "(...) *el sistema se encuentra en operación, y que no tiene en proceso procedimientos administrativos sancionatorios*".
- Que,** mediante ACTA DE APERTURA Nro. CTDS-ATH-EXT-DJ-AVS-2023-008 de 08 de septiembre de 2023, se notificó al señor Jofre Homero Pacheco Proaño permisionario del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "ALL CINEMA IN HOUSE ACIN", autorizado para servir al cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, con el inicio del proceso de la terminación unilateral y anticipada, de conformidad

con el artículo 187, numeral 5 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2016 de 19 de noviembre de 2019, concediéndole el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de recibida la notificación, conteste por escrito el cargo imputado en su contra y presente los justificativos y la prueba que considere pertinente en defensa de sus derechos, en aplicación de los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador así la ARCOTEL, garantizó el debido proceso y el derecho a la defensa del prestador, por cuanto NO cumplió con el pago de tarifa mensual según factura Nro. 001-002-000192402 con fecha de vencimiento de 26 de mayo de 2020, por lo que al 27 de agosto de 2020 el permisionario incurrió en la causal de extinción del título habilitante “2. *Por incurrir en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas.*” por su título habilitante del servicio de audio y video por suscripción, según lo indicado en el informe de incumplimiento de obligaciones económicas Nro. CTDG-GE-2020-0091 de 01 de diciembre de 2020, adjunto al memorando Nro. ARCOTELCTDG-2020-1337-M de 17 de diciembre de 2020, emitidos por la Dirección Técnica de Gestión Económica de los Títulos Habilitantes, incurriendo en la causal establecida en el artículo 47, numeral 2, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Que, con oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-1017-OF de 12 de septiembre de 2023, el Responsable de la Unidad de Documentación y Archivo de la ARCOTEL, notificó al señor Jofre Homero Pacheco Proaño el ACTO DE APERTURA No. CTDS-ATH-EXT-DJ-AVS-2023-008.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-3846-M de 12 de septiembre de 2023, la Unidad de Documentación y Archivo notificó a las Coordinaciones y Direcciones pertinentes, que se expidió el Acto de inicio del proceso de terminación del título habilitante.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-4019-M de 27 de septiembre de 2023, DEDA remite la prueba de notificación del oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-1017-OF.

Que, mediante escrito del 07 de septiembre de 2023 ingresado a esta Agencia con documento No. ARCOTEL-DEDA2023-014655-E de 19 de septiembre de 2023, suscrito por el señor JOFRE HOMERO PACHECO PROAÑO, permisionario del sistema audio y video por suscripción denominado “ALL CINEMA IN HOUSE ACIN”, contestó al ACTO DE APERTURA No. CTDS-ATHEXT-DJ-AVS-2023-008, en lo principal manifestó: “(...) *Según antecedente del ACTA DE APERTURA No. CTDS-ATH-EXT-AVS-2023-008, notificada vía correo electrónico el 08 de septiembre del 2023, no he cumplido con el pago de tarifa mensual según factura Nro. 001-002-000192402 con fecha de vencimiento de 26 de mayo de 2020, por lo que el 27 de agosto de 2020 he incurrido en la causal de extinción del título habilitante, por mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas (...).*”.

Que, en PROVIDENCIA Nro. CTDS-ATH-EXT-AVS-2023-0010 de 27 de septiembre de 2023, se Apertura el período de prueba por treinta (30) días.

Que, con oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-1068-OF de 02 de octubre de 2023, se notifica la PROVIDENCIA Nro. CTDS-ATH-EXT-AVS-2023-0010 al señor PACHECO PROAÑO JOFRE HOMERO.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-4107-M de 03 de octubre de 2023, la Unidad de Gestión Documental y Archivo remite la prueba de notificación de la PROVIDENCIA Nro. CTDS-ATH-EXT-AVS-2023-0010.

- Que**, mediante escrito ingresado con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-016728-E de 31 de octubre de 2023 suscrito por el señor PACHECO PROAÑO JOFRE HOMERO, en el cual manifestó: *“Lo que quiero dejar en evidencia y como prueba a mi favor que en pandemia durante cuatro meses los términos y plazos fueron suspendidos, además que el error de notificación y el mes en cuestión considerado desde un principio como mayo por parte de SERVIDORES PÚBLICOS de ARCOTEL, ha generado un proceso administrativo para la “..... Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión (...) que para el presente caso no aplica en razón de que tengo cancelado, reportado y pagado facturas y multas al día de conformidad a lo que la ARCOTEL me ha hecho conocer en el tiempo perentorio(...) anexo 17 fojas útiles notariada de PRUEBA que las anuncio y las adjunto como prueba a mi favor (...) Redundo lo descrito en el CODIGO CIVIL, Art. 1583, indica que las obligaciones se extinguen, de entre otras por lo dispuesto en el numeral segundo del mismo artículo y que dice: “Por la solución o pago efectivo”.*
- Que**, con PROVIDENCIA Nro. CTDSATH-EXT-DJ-AVS-2023-0016 de 31 de octubre de 2023 se solicita a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes se pronuncie respecto de los argumentos planteados en el escrito ingresado con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-016728-E de 31 de octubre de 2023, a fin de que emita un informe ratificando o rectificando el informe referente al incumplimiento de obligaciones económicas Nro. CTDG-GE-2020-0091, señalado en el referido escrito.
- Que**, con oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-1176-OF de 07 de noviembre de 2023, se notificó la PROVIDENCIA NO. CTDSATH-EXT-DJ-AVS-2023-0016 al señor PACHECO PROAÑO JOFRE HOMERO.
- Que**, mediante PROVIDENCIA Nro. CTDSATH-EXT-DJ-AVS-2023-0017 de 06 de noviembre de 2023 se suspende el plazo hasta por tres meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162, numeral 2 del Código Orgánico Administrativo.
- Que**, con oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-1189-OF de 08 de noviembre de 2023, se notifica la PROVIDENCIA No. CTDS-ATH-EXT-DJ-AVS-2023-0017 al señor PACHECO PROAÑO JOFRE HOMERO.
- Que**, con memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-0211-M de 15 de enero de 2024, la Unidad de Gestión Documental y Archivo remite la prueba de notificación de la PROVIDENCIA No. CTDS-ATH-EXT-DJ-AVS-2023-0017 en el cual consta que fue notificada el 08 de noviembre de 2023.
- Que**, con memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-4488-M de 08 de noviembre de 2023, se notifica a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes la providencia No. CTDS-ATH-EXT-DJ-AVS-2023-0017.
- Que**, con memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2023-4957-M de 10 de noviembre de 2023, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes da respuesta a la Providencia CTDS-ATH-EXT-DJ-AVS-2023-0010.
- Que**, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2023-4960-M de 13 de noviembre de 2023, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes da respuesta a la Providencia Nro. CTDS-ATH-EXT-DJ-AVS-2023-0016.
- Que**, con PROVIDENCIA Nro. CTDS-ATH-EXT-DJ-AVS-2024-0003 de 14 de febrero de 2024 se cierra el período de prueba y se señala que se resolverá a través de acto administrativo motivado conforme a derecho.

Que, con Oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-0175-OF de 19 de febrero de 2024, la Unidad de Gestión Documental y Archivo notifica la PROVIDENCIA No. CTDS-ATH-EXT-AVS-2024-0003 al señor PACHECO PROAÑO JOFRE HOMERO.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-0693-M de 20 de febrero de 2024, la Unidad de Gestión Documental y Archivo remite la prueba de notificación de la PROVIDENCIA Nro. CTDS-ATH-EXT-AVS-2024-0003, en el cual consta que fue notificado al permisionario, el 19 de febrero de 2024.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió los Dictámenes siguientes:

Dictamen Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-AVS-2023-0010 de 16 de febrero de 2023, en el cual concluyó:

“Con fundamento a lo señalado en el Informe de Incumplimiento de Obligaciones Económicas Nro. CTDG-GE-2020-0091 de 01 de diciembre de 2020 remitido con memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2020-1337-M de 17 de diciembre de 2020, el memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2021-0149-M de 03 de febrero de 2021 elaborados por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, se observa que al 27 de agosto de 2020, el prestador JOFRE HOMERO PACHECO PROAÑO incurrió en la causal de extinción de su título habilitante de audio y video por suscripción: “2. Por incurrir en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas (...).”

La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, aclara que, si existieran obligaciones pendientes, no contempladas o no determinadas a la fecha por parte de la Dirección de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, que de acuerdo con el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES; es la responsable de la emisión de los Informes de cumplimiento de obligaciones económicas y financieras de los poseedores de títulos habilitantes; este dictamen no implica condonación o renuncia del derecho de la ARCOTEL, al ejercicio de las acciones a las que hubiere lugar para su cobro. (...).” (Énfasis añadido).

Dictamen Técnico Nro. CTDS-ATH-DT-AVS-2023-0012 de 24 de febrero de 2023, en el cual concluyó:

“(...) se concluye que técnicamente el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “ALL CINEMA IN HOUSE ACIN”, autorizado a servir al cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, otorgado a favor de PACHECO PROAÑO JOFRE HOMERO, de conformidad con el informe No. IT-CZO3-2021-090 de 14 de abril de 2021, se encuentra en operación.

Además, conforme el memorando No. ARCOTEL-CTRP-2021-0842-M de 11 de marzo de 2021 y el sistema SACOF de la Unidad Técnica de Registro Público, se identificó que existen 5 permisionarios del servicio de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico y 4 permisionarios del servicio de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada satelital autorizados a prestar el servicio de audio y video por suscripción en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, por lo cual no existe afectación a la continuidad en la prestación del servicio, toda vez que los suscriptores del sistema “ALL CINEMA IN HOUSE ACIN” podrán acceder al servicio de audio y video por suscripción por medio de otros prestadores.”

Dictamen Jurídico Nro. CTDS-ATH-EXT-DJ-AVS-2024-0051 de 11 de marzo de 2024, en el cual concluyó y recomendó lo siguiente:

“5. CONCLUSIÓN

En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuesto, y sobre la base del Informe Nro. CTDG-GE-2020-0091 de 01 de diciembre de 2020 anexo al memorando Nro. ARCOTEL-

CTDG-2020-1337-M de 17 de diciembre de 2020; lo señalado en los memorandos: Nro. ARCOTEL-CTDG-2021-0149-M de 03 de febrero de 2021, Nro. ARCOTEL-CTDG-2023-4957-M y ARCOTEL-CTDG-2023-4960-M de 10 y 13 de noviembre de 2023, respectivamente, emitidos por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; **Dictamen Técnico Nro. CTDS-ATH-DT-AVS-2023-0012** de 24 de febrero de 2023; **Dictamen Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-AVS-2023-0010** de 16 de febrero de 2023; y, el presente **Dictamen Jurídico** emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, esta Dirección considera que el señor PACHECO PROAÑO JOFRE HOMERO, no desvirtúa el incumplimiento del hecho cometido; razón por la cual, corresponde al delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones y facultades rechazar los argumentos de defensa señalados por el administrado, mediante trámites ingresados en esta Agencia con documentos Nro. ARCOTEL-DEDA2023-014655-E de 19 de septiembre de 2023 y Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-016728-E de 31 de octubre de 2023; y, en consecuencia, dar por terminado el título habilitante del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "ALL CINEMA IN HOUSE ACIN", autorizado a servir al cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, suscrito el 27 de febrero de 2018; por haber incurrido en la causal de terminación del título habilitante establecida en el artículo 47, numeral 2 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en concordancia con los artículos 186 y 187 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

La administración cuenta con los elementos de juicio suficientes para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales es pertinente emitir el acto administrativo en sujeción al artículo 47, numeral 2 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y del artículo 187 numeral 5 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y en aplicación de los artículos 202 y 203 del Código Orgánico Administrativo, a fin de que el Director Ejecutivo de ARCOTEL, resuelva la terminación unilateral y anticipada del título habilitante del señor PACHECO PROAÑO JOFRE HOMERO.

6. RECOMENDACIÓN

La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, en base a las conclusiones señaladas, recomienda a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47 numeral 2 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y lo establecido en los artículos 186 y 187 numeral 5 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y sobre la base de la delegación constante en la Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, declare mediante resolución la terminación unilateral y anticipada del título habilitante del Servicio Audio y Video por Suscripción, suscrito el 27 de febrero de 2018, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo RTV1 a Fojas 1409, otorgado al señor PACHECO PROAÑO JOFRE HOMERO. (...)

Se adjunta el Proyecto de Resolución, para su consideración, aprobación y suscripción.”.

Que, en aplicación de los principios prescritos en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, así como de su artículo 11, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones ha obtenido la información de la base de datos de la ARCOTEL, esto es, de la página web institucional, el Certificado de Obligaciones Económicas de 11 de marzo de 2024, Código: V591ZVCBAI, que textualmente dice: "(...) Revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional, el usuario registrado PACHECO PROAÑO JOFRE HOMERO con C.I./RUC No. 0502037351, SI registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado, y NO ha incurrido en Mora a la fecha de emisión del presente certificado.”.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado de la Dirección Ejecutiva, según las atribuciones

y responsabilidades otorgadas en la Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución No. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Avocar conocimiento del contenido de los escritos presentados por el señor PACHECO PROAÑO JOFRE HOMERO, ingresados en esta Agencia con Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-014655-E de 19 de septiembre de 2023 y Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-016728-E de 31 de octubre de 2023; así como el Informe Nro. CTDG-GE-2020-0091 de 01 de diciembre de 2020 anexo al memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2020-1337-M de 17 de diciembre de 2020; lo señalado en los memorandos: Nro. ARCOTEL-CTDG-2021-0149-M de 03 de febrero de 2021, Nro. ARCOTEL-CTDG-2023-4957-M y Nro. ARCOTEL-CTDG-2023-4960-M de 10 y 13 de noviembre de 2023, respectivamente; los criterios jurídicos institucionales Nro. ARCOTEL-CJDA-2018-053 de 13 de abril de 2018 y Nro. ARCOTEL-CJDA-2021-0071 de 20 de septiembre de 2021; y, acoger el Dictamen Jurídico Nro. CTDS-ATH-EXT-DJ-AVS-2024-0051 de 11 de marzo de 2024, relativo a la sustanciación del proceso de terminación del título habilitante del servicio de audio y video por suscripción, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 2.- Dar por terminado el Título Habilitante del Sistema de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "ALL CINEMA IN HOUSE ACIN", autorizado a servir al cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, otorgado al señor PACHECO PROAÑO JOFRE HOMERO, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones, el 27 de febrero de 2018, en el tomo RTV1, a Fojas 1409, el mismo que se encuentra vigente hasta el 27 de febrero de 2033, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en concordancia con los artículos 186 y 187 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO 3.- Disponer al señor PACHECO PROAÑO JOFRE HOMERO, conforme lo establece el número 5 del artículo 187 Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, que a su costo, retire la infraestructura de redes físicas que haya instalado, así como proceda a la notificación inmediata a sus abonados, clientes o usuario que formaron parte del referido sistema indicando que éste dejó de prestar el Servicio de Audio y Video por Suscripción, y por consiguiente disponer que deje de operar dicho sistema.

ARTÍCULO 4.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, proceder con el cobro de obligaciones económicas que el señor PACHECO PROAÑO JOFRE HOMERO, tuviere pendiente de pago con la ARCOTEL, y realice las acciones de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO 5.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, realice las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "ALL

CINEMA IN HOUSE ACIN”, autorizado a favor del señor PACHECO PROAÑO JOFRE HOMERO, para servir al cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones pertinentes a fin de que efectúe la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas del título habilitante del Servicio de Audio y Video por Suscripción autorizado al señor PACHECO PROAÑO JOFRE HOMERO, desde el 27 de febrero de 2018, fecha en que se inscribió el mencionado título habilitante, hasta la expedición de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

ARTÍCULO 7.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes resuelva lo pertinente a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento; y al Coordinador General Administrativo Financiero realizar las gestiones que le correspondan respecto a la garantía de acuerdo con el Manual del Subproceso Registro, Control y Custodia de Garantías, Código SPR-CADF-05 aprobado en el mes de agosto 2020, por lo determinado en la Fase 4 “Devolución de garantías”, ítem 12.

ARTÍCULO 8.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Dirección Técnica Zonal de la jurisdicción que corresponda, ejecute las acciones de control en el ámbito de sus competencias para el cumplimiento de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 9.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público proceda a inscribir en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes el presente Acto Administrativo y cancele el referido Título Habilitante en los sistemas informáticos que correspondan, garantizando el cese de su facturación.

ARTÍCULO 10.- La Unidad de Gestión Documental y Archivo notifique el contenido de la presente Resolución al señor PACHECO PROAÑO JOFRE HOMERO, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, a la Unidad de Comunicación Social y a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

ARTÍCULO 11.- Informar al señor PACHECO PROAÑO JOFRE HOMERO, que tiene derecho a recurrir esta Resolución en la vía administrativa o judicial, en los términos y plazos, conforme lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL y lo establecido en la Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 15 de marzo de 2024.

Ing. Pedro Neptalí Villena Aguirre
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Sra. Yolanda Chicaiza SERVIDORA PUBLICA	DATOS TECNICOS Mgs. Danie Núñez SERVIDOR PUBLICO	Ing. Santiago Machado Sarzosa DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES, ENCARGADO
	VALORES ECONÓMICOS Ing. Jose Prieto SERVIDOR PUBLICO	
	DATOS JURIDICOS Abg. Wilson Panchi SERVIDOR PUBLICO	